

**PRESCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL EN EL PROCESO
ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO**



LAURA ALEJANDRA MEDINA GONZÁLEZ

**UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESPECIALIZACIÓN
DERECHO ADMINISTRATIVO
BOGOTÁ D.C.**

2015

[Escriba texto]

**PRESCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL EN EL PROCESO
ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO**

Proyecto de Monografía



Doctor DIEGO PÉREZ
Docente Especialización Derecho Administrativo

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESPECIALIZACIÓN
DERECHO ADMINISTRATIVO
BOGOTÁ D.C.

2015

[Escriba texto]

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Título:PRESCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO, EN LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Tema de investigación: PRESCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO.

Palabras Claves: Prescripción, Títulos de Depósito Judicial, Cobro Coactivo, Custodia.

RESUMEN

Analizar la aplicabilidad de la figura de la prescripción en los títulos de depósito judicial constituidos en el proceso administrativo de cobro coactivo en la Superintendencia de Sociedades. Títulos valores constituidos a favor de personas naturales o jurídicas, diferentes a la Entidad, que por cualquier circunstancia de supervisión fueron sujeto dentro del proceso de cobro, documentos custodiados por la Superintendencia Grupo de Gestión de Cobro Persuasivo y Coactivo – secretaría administrativa sin que a la fecha exista reclamación de sus titulares o se conozca su ubicación, incrementando así cualquier tipo de responsabilidad en preservar los mismos.

El análisis se realizará partiendo de supuestos generales que para el caso en concreto es de la norma, hasta llegar al supuesto particular siendo este la aplicabilidad de la figura de la prescripción en los títulos de depósito judicial en el proceso administrativo de cobro coactivo, es decir se utilizará el método deductivo.

[Escriba texto]

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como objeto, analizar la aplicabilidad de la figura de la prescripción en los títulos de depósito judicial constituidos en el proceso administrativo de cobro coactivo, derivado de las facultades otorgadas a la Superintendencia de Sociedades de inspección, vigilancia y control conforme la Ley 222 de 1995 y el Decreto 4350 de 2006 y producto de ello la obligatoriedad de existencia de cobro coactivo en razón a las obligaciones a favor de la Entidad y a cargo de las personas jurídicas o naturales bajo la supervisión, por disposición de la Ley 1066 de 2006.

Así, la entidad creó el Grupo de Gestión de Cobro Persuasivo y Coactivo el cual bajo la normatividad vigente seguirá las disposiciones contenidas en el Estatuto Tributario en relación a los supuestos procedimentales y en lo sustantivo o lo no previsto en dicha normativa se atenderá lo dispuesto en la reglamentación administrativa y civil Vr.Gr. Medidas Cautelares.

En términos generales, el procedimiento administrativo de cobro coactivo es similar al de un proceso ejecutivo, es decir busca la consecución de una obligación solo que esta función la realiza un funcionario público embestido de doble calidad, la de juez y parte al mismo tiempo.

Uno de los factores que integran el procedimiento de cobro coactivo es la práctica de medidas cautelares, en las cuales producto de la inmovilización de saldos financieros que tenga el deudor en cualquier entidad financiera, dichos entes deberán constituir a favor de la Entidad un título de depósito judicial (título valor).

Documentos con una anterioridad que datan desde 1994, y se encuentran en custodia en la Secretaria Administrativa del Grupo, títulos que a la fecha equivalen a una suma aproximada de \$1.400.000.000.00.

Situación que preocupa, toda vez que al pasar de los años la cifra antes mencionada incrementa, sin tener herramienta alguna que permita disminuir dicha cifra y
[Escriba texto]

proporcionalmente la responsabilidad; por lo que este proyecto pretende analizar la procedencia de la figura de la prescripción para que de alguna manera se pueda extinguir el derecho del obligado frente a la suma de dinero no reclamada, así como en caso de proceder esta herramienta jurídica que destino tendría el dinero declarado prescrito.

Para ello abarcaremos el contenido contemplado en la Ley 1066 de 2006, Libro Cobro Coactivo del Estatuto Tributario, Título IV Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 633 de 2000, Ley 66 de 1993, Acuerdo 1115 de 2001, normatividad civil.

Problema de Investigación:

¿Es procedente aplicar la figura de la prescripción en los títulos de depósito judicial constituidos en el proceso administrativo de cobro coactivo de la Superintendencia de Sociedades?

Planteamiento del Problema:

En el desarrollo del plan de trabajo propuesto, se pretende analizar la aplicabilidad de la figura de la prescripción, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo 1115 de 2001, artículo 59 de la Ley 633 de 2000 y Ley 66 de 1993 a fin de determinar la extinción del derecho que tienen los sujetos involucrados en un proceso administrativo de cobro coactivo sobre sumas de dinero no reclamadas que son representadas en títulos de depósito judicial. Al respecto se consultará la normativa relacionada con el tema.

[Escriba texto]

Objetivo general:

Analizar la aplicabilidad de la figura de la prescripción a favor de la Superintendencia de Sociedades, de los títulos de depósito judicial constituidos en un proceso administrativo de cobro coactivo y custodiados por la Entidad.

Objetivos Específicos:

- Analizar que posible situación tendrían los títulos de depósito judicial que se encuentran bajo la custodia de la Secretaría Administrativa del Grupo de Gestión de Cobro Persuasivo y Coactivo de la Superintendencia de Sociedades.
- Identificar las consecuencias, producto de la responsabilidad por el incremento de títulos de depósito judicial en custodia de la Secretaría Administrativa del Grupo de Gestión de Cobro Persuasivo y Coactivo de la Superintendencia de Sociedades.

Justificación:

Obedece al impacto del riesgo por pérdida o detrimento patrimonial que genera la custodia de los títulos de depósito judicial en el Grupo de Gestión de Cobro Persuasivo y Coactivo de la Superintendencia de Sociedades, constituidos a favor de contribuyentes y sancionados en los procesos administrativos de cobro coactivo que se encuentran terminados y que no han sido reclamados.

La presente investigación resulta de gran interés, como quiera que la Superintendencia de Sociedades podrá hacer efectivos los títulos de depósito judicial producto de los procesos administrativos de cobro coactivo que se encuentran bajo su custodia, con el fin de lograr un aprovechamiento a favor de la Entidad, teniendo en cuenta que no se ha obtenido respuesta por parte de los beneficiarios de los mismos.

[Escriba texto]

Estado de la Cuestión:

En relación a la inquietud planteada en el presente trabajo de investigación, se determina su importancia, como quiera que la custodia de los títulos valores la cual aumenta día a día genera un gran alto nivel de responsabilidad, y no es de desconocimiento para los profesionales en derecho y que se desenvuelven en el campo administrativo del cobro coactivo que dicha situación lo que posiblemente genera es un detrimento patrimonial, siendo que en caso de poder viabilizar la aplicación de la figura de la prescripción de dichos documentos, lo que haría es optimizar el dinero en beneficio de la Entidad que los custodia o en cabeza de quien se determine el beneficio.

Marco Teórico:

Teniendo en cuenta el problema jurídico a resolver en relación a si ¿es procedente aplicar la figura de la prescripción en los títulos de depósito judicial constituidos en el proceso administrativo de cobro coactivo?, se considera que las definiciones que al respecto cobran relevancia son:

Artículo 8 de la Ley 1066 de 2006, mediante la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública:

“La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, y será decretada de oficio o a petición de parte”.

Artículo 2512 del Código Civil:

“La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido

[Escriba texto]

dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales”

Artículo 619 del Código de Comercio:

“Los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías”

Metodología y técnicas de recolección de información:

Conforme se planteó en el resumen del presente trabajo de investigación, el análisis se realizará partiendo de supuestos generales que para el caso en concreto es de la norma, hasta llegar al supuesto particular siendo este la aplicabilidad de la figura de la prescripción en los títulos de depósito judicial en el proceso administrativo de cobro coactivo, es decir se utilizará el método deductivo.

[Escriba texto]

CAPITULO 2

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

La Ley 1066 de 2006 mediante la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública dispone en su artículo 5° la facultad de cobro coactivo para las entidades que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Es así como, la Superintendencia de Sociedades en obediencia a las funciones otorgadas por ley, de inspección, vigilancia y control, como prestación de un servicio a las sociedades del sector real de la economía del país, fija contribuciones¹ e impone sanciones², obligaciones recaudadas por el Grupo de Gestión de Cobro Persuasivo y Coactivo de la entidad cuando no son canceladas en el término otorgado para su pago.

Teniendo en cuenta que la Superintendencia de Sociedades está obligada a recaudar las contribuciones y multas a su favor, la misma deberá atender lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, es decir seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario el cual está consagrado en el Título VIII Cobro Coactivo entre los artículos 823 y 843, así como lo dispuesto para las notificaciones y las facilidades de pago.

¹ Se fijan las contribuciones a las sociedades por la prestación del servicio de vigilancia o control, el monto es establecido conforme los estados financieros reportados por las mismas.

² Las sanciones se imponen a las sociedades, administradores, representantes legales, revisores fiscales por el incumplimiento de las normas.
[Escriba texto]

Ahora, en el Estatuto Tributario se establece que en lo no dispuesto en dicha norma se seguirá lo consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Título IV entre los artículos 98 y 101, norma que a su vez remite a la aplicabilidad de la reglamentación civil en lo no dispuesto en la reglamentación antes citada, esto es lo relativo a las medidas cautelares.

De modo que se puede equiparar el proceso administrativo de cobro coactivo con el proceso ejecutivo adelantado en la jurisdicción ordinaria, solo que en el cobro coactivo se exigen obligaciones a favor del estado, el cual ostenta un poder exorbitante que se podría equiparar al de juez y parte al mismo tiempo, es así que la administración expide los actos administrativos mediante los cuales pretende recaudar sus propias obligaciones sin acudir a jurisdicción diferente para ejecutar al deudor.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, las etapas procesales mediante las cuales las entidades hacen efectivas sus obligaciones son:

2.1. Como un acercamiento amigable con el deudor la administración busca contactarse a fin de solicitar el pago de obligaciones, mediante comunicación sencilla o tantas llamadas telefónicas se requiera; en caso no lograr la consecución de la obligación se procede a iniciar el cobro coactivo como tal.

2.2. El procedimiento administrativo de cobro coactivo inicia con:

2.2.1. Mandamiento de Pago

2.2.1.1. Oficio de Citación a fin de agotar la notificación personal del mandamiento de pago

2.2.1.2. Oficio de Notificación por correo del mandamiento de pago

2.2.1.3. Aviso para notificar el mandamiento de pago

2.2.2. Orden de Seguir Adelante con la Ejecución

2.2.2.1. Oficio de Notificación por correo de la orden de seguir adelante con la ejecución

[Escriba texto]

2.2.2.2. Aviso para notificar la orden de seguir adelante con la ejecución

2.2.3. Liquidación del crédito, traslado

2.2.4. Aprobación de la liquidación del crédito

2.3. Concomitante con el procedimiento administrativo de cobro coactivo, se adelantan las medidas cautelares así:

2.3.1. Embargo preventivo de cuentas bancarias, se solicita a las entidades financieras se debite el dinero de la cuenta siempre y cuando no se encuentre dentro de los límites de inembargabilidad

2.3.1.1. En caso de existir dinero en cuentas financieras, se constituirá título de depósito judicial

2.3.1.2. En caso de no existir dinero en cuentas financieras, la entidad financiera registrará el embargo y lo mantendrá vigente hasta que existan fondos o hasta que se ordene el levantamiento de la medida cautelar

2.3.2. Embargo de bienes muebles, el cual se solicita su registro en la entidad de transporte respectiva

2.3.2.1. Una vez registrado el embargo se ordena la captura del vehículo, comunicando esta decisión a las entidades respectivas

2.3.2.2. Capturado el vehículo, se ordena el secuestro del bien, el cual queda bajo la custodia del secuestro

2.3.3. Embargo de bienes inmuebles, solicitando su inscripción en la oficina de Registro e Instrumentos Públicos correspondiente

2.3.3.1. Registrado el embargo del inmueble, se ordena el secuestro del mismo, el cual queda bajo la custodia del auxiliar de la justicia

[Escriba texto]

- 2.3.4. Cuando los anteriores bienes sea muebles o inmuebles, se encuentren secuestrados y bajo la custodia del respectivo auxiliar de la justicia, se inicia el trámite de remate, así:
- 2.3.4.1. Se designa un perito evaluador para determinar el valor comercial del bien
 - 2.3.4.1.1. Rendido el dictamen, se corre traslado a las partes para que las mismas lo puedan objetar
 - 2.3.4.1.2. Agotado el traslado del dictamen pericial se notificara por aviso, con la misma finalidad para que pueda ser objetado el avaluo
 - 2.3.4.1.2.1. Si el dictamen es objetado, la administración designa un nuevo perito el cual será cancelado a costas del deudor, a fin de rendir un nuevo dictamen
 - 2.3.4.1.3. Si el dictamen no se objetó y se logró su respectiva notificación, se aprobará el mismo.
 - 2.3.4.2. En firme el procedimiento arriba descrito, se fija fecha para venta en pública subasta del respectivo bien, la cual se podrá realizar tantas veces sea necesario hasta lograr la venta del bien embargado y secuestrado.

En términos generales, lo descrito es someramente el proceso que se sigue para lograr la consecución de las obligaciones a favor de la Entidad, el procedimiento administrativo de cobro coactivo establecido en el Estatuto Tributario, y las etapas a seguir en relación a las medidas cautelares se encuentran consagradas en el Código General del Proceso, las cuales se aplican según el tipo de bien que se tenga como garantía y conforme se presenten las oposiciones a las mismas.

Una vez logrado el pago total de la obligación, se procede al archivo del expediente o a la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución de los títulos de depósito judicial si a ello hubiere lugar, extinguiéndose por pago la obligación.

[Escriba texto]

CAPITULO 3

TITULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL

Los títulos de depósito judicial son títulos valores, los cuales se encuentran definidos y clasificado en el artículo 619 del Código de Comercio, el cual reza: *“Los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías.”*

Así mismo, se establece en el artículo 621 del Código de Comercio los requisitos de los títulos valores, *“Además de lo dispuesto para cada título valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes:*

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
- 2) La firma de quién lo crea...”*

Para el caso en concreto, el título valor es representado en el proceso administrativo de cobro coactivo por los títulos de depósito judicial, los cuales son constituidos por las entidades financieras producto de las medidas cautelares decretadas, es decir producto de los embargos decretados a las entidades financieras, quienes tienen la obligación de registrar las medidas cautelares respetando el límite de inembargabilidad.

Una vez registrada la medida cautelar en cuentas, y en caso de no tener fondos suficientes para debitar y constituir posteriormente un título de depósito judicial, sencillamente queda el reporte o registro en la cuenta hasta cuando existan saldos posibles de ser debitados para constituir el respectivo título o en caso diferente hasta que se decreta el levantamiento de la medida.

Caso contrario opera cuando existen saldos en cuenta y es procedente la constitución de los títulos de depósito judicial.

[Escriba texto]

Constituido el título de depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia, es allegado a la Entidad al Grupo de Gestión de Cobro Persuasivo y Coactivo a fin de ser custodiado por la secretaría administrativa, quien los preserva en caja fuerte y quien tiene la responsabilidad de los mismo en caso de ocurrir algún tipo de perdida.

Actualmente, en el Grupo de Gestión de Cobro Persuasivo y Coactivo de la Superintendencia de Sociedades existen 2800 títulos de depósito judicial los cuales equivalen aproximadamente a una suma de \$1.400.000.000.00, con una antigüedad de 21 años, sin que a la fecha los titulares de los mismo reclamaran su derecho, derecho que en oportunidad anterior se ofició a fin de recordarlo.

[Escriba texto]

CAPITULO 4

PRESCRIPCIÓN

Como se consagra en título XLI relativo a la prescripción, Capítulo I de la prescripción en general, artículo 2512, *“Definición de prescripción. La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.*

Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción”.

Es así, como se podría aplicar dicha figura extintiva, consagrada en el Capítulo III de la prescripción como medio de extinguir las acciones judiciales, artículo 2535. *“Prescripción extintiva. La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones...”*

“Artículo 2536. Prescripción de la acción ejecutiva y ordinaria. Modificado por el art. 8, Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente: La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10)...”

La prescripción extintiva en una figura jurídica que tiene como finalidad disolver o extinguir un vínculo jurídico, siendo alegada por quien pretende beneficiarse de ella, que al caso en concreto sería la Superintendencia de Sociedades en su condición de parte quien solicitaría la prescripción.

Nótese que como la Superintendencia de Sociedades ostenta a doble calidad, y en calidad de parte solicita se declare la prescripción, conforme el artículo 8° de la Ley 1066 de 2006 *“La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales*

[Escriba texto]

respectivos, y será decretada de oficio o a petición de parte”, es decir será la misma entidad la que decrete la figura de la prescripción en los títulos de depósito judicial constituidos en el procedimiento administrativo de cobro coactivo.

[Escriba texto]

CAPITULO 5

APLICABILIDAD DE LA PRESCRIPCIÓN EN TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL EN OTRAS ENTIDADES

Rama Judicial

Como antecedente a la expedición del Acuerdo 1115 de 2001, Consejo Superior de la Judicatura , por el cual se establece el procedimiento para los despachos judiciales sobre la prescripción de depósitos judiciales, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra el artículo 59 de la Ley 633 de 2000 el cuales consagra:

“Artículo 59 de la Ley 633 de 2000. Modifícase el artículo 9° de la Ley 66 del 19 de agosto de 1993, el cual quedará así: "Artículo 9°. Conforme al procedimiento que establezca la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el valor de los depósitos judiciales prescribirá a favor del Tesoro Nacional si transcurridos dos (2) años, contados a partir de la terminación definitiva del correspondiente proceso, no hubieren sido reclamados por sus beneficiarios.

Parágrafo. Los depósitos judiciales efectuados por causas o motivos laborales, prescribirán a favor del Tesoro Nacional, si transcurridos tres (3) años contados a partir de la fecha del depósito, no se hubiere iniciado proceso judicial alguno por parte del beneficiario, tendiente a obtener su entrega. Los dineros así adquiridos financiarán planes, proyectos y programas de inversión y capacitación de la Rama Judicial””

Con fundamento en la Ley 633 de 2000, el contenido del Acuerdo 1115 de 2001 establece los parámetros a seguir para declarar la prescripción de los títulos de depósito judicial, el cual consta a grosos modo de:

5.1. Inventario de títulos de:

[Escriba texto]

- 5.1.1. Procesos terminados
- 5.1.2. Procesos laborales

- 5.2. Solicitud de prescripción

- 5.3. Declaratoria de prescripción
 - 5.3.1. Providencia motivada
 - 5.3.2. Notificación por edicto – 3 días
 - 5.3.3. Recurso de reposición y apelación

- 5.4. Consignación al Tesoro Público

- 5.5. Archivo de las declaratorias de prescripción

- 5.6. Control y seguimiento
 - 5.6.1. Conciliación bancaria
 - 5.6.2. Relación trimestral de los depósitos judiciales de entrega a los beneficiarios

Rama Ejecutiva

La Superintendencia Financiera tiene como fundamento para la aplicación de la prescripción en los títulos de depósito judicial constituidos en el proceso administrativo de cobro coactivo la Resolución No.288 de 2003, mediante la cual dicha entidad hace extensiva la aplicación del Acuerdo 1115 de 2001.

[Escriba texto]

CONCLUSIONES

La figura de la prescripción en los títulos de depósito judicial en el procedimiento administrativo de cobro coactivo de la Superintendencia de Sociedades, actualmente existe su aplicación en la rama judicial debido a la naturaleza de sus procesos, y teniendo en cuenta que el cobro coactivo en este caso es ejercido por una entidad que pertenece a la rama ejecutiva que excepcionalmente administra justicia, se hace necesario determinar qué clase de fondo se debería crear como destino de la declaratoria de prescripción de los títulos valores.

Lo anterior en obediencia a que es viable aplicar la figura prescripción en los títulos de depósito judicial en el proceso administrativo de cobro coactivo, dado que otra entidad que pertenece a la rama ejecutiva como lo es la Superintendencia Financiera aplica extensivamente el Acuerdo 1115 de 2001.

Así mismo se hace necesario decretar la prescripción a los títulos de depósito judicial, como quiera que en la medida que pasa el tiempo la cantidad de los mismo aumenta, incrementando la responsabilidad que se tiene sobre los títulos valores, generando posibles detrimentos y estando frente a riesgos constantes de mantener bajo custodia documentos cuyo dueño es un tercero y documento que contiene una suma de dinero.

[Escriba texto]

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

NORMAS

- Estatuto Tributario Anotado. Eduardo Cusgüen Olarte. Ed. Leyer Editores Ltda. 2013.
- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo anotado. Tiberio Cárdenas Borrero, Ramíro Pérez Colmenares, Dídier Morales Restrepo. Ed. Leyer. Editores Ltda. 2014.
- Código General del Proceso. Eduardo Henao Carrasquilla. Ed. Leyer Editores Ltda. 2014.
- Concepto Superintendencia Financiera de Colombia. 2012.
- Resolución No.288 de 2003 de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Decreto 1512 de 2000.
- Ley 633 de 2000
- Ley 1285 de 1999
- Ley 512 de 1999
- Decreto 2419 de 1999
- Decreto 1065 de 1999
- Ley 66 de 1993
- Ley 75 de 1968
- Ley 11 de 1987

[Escriba texto]